

Boylobil - - -

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO

1101

DE 2010

Por el cual se designa Ministro de Hacienda y Crédito Público Ad - Hoc

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1, del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 63 de 1923 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Ministros en sesión del 15 de marzo de 2010, con fundamento en el principio de verdad sabida y buena fe guardada consagrado en el artículo 8 de la Ley 63 de 1923, aceptó el impedimento manifestado por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR, para conocer y decidir todos los asuntos relacionados con los depósitos habilitados, públicos y privados, de que tratan los artículos 47 y siguientes del decreto 2685 de 1999, de los cuales puedan derivarse beneficios para las empresas en las cuales su familia posea inversiones, ejercen la representación legal y/o forman parte de la Junta Directiva.

Que el artículo 8 de la Ley 63 de 1923 dispone que en caso de que el ministro recusado o cuyo impedimento fuese aceptado, hubiere de separarse del conocimiento del negocio será el Presidente de la República quien adscriba la decisión del asunto a otro cualquiera de los ministros del despacho.

Que el Consejo de Ministros en sesión del 15 de marzo de 2010, con fundamento en el principio de verdad sabida y buena fe guardada consagrado en el artículo 8 de la Ley 63 de 1923, determinó nombrar como Ministro de Hacienda y Crédito Público Ad – Hoc al Ministro de Minas y Energía, doctor HERNÁN MARTÍNEZ TORRES.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase como Ministro de Hacienda y Crédito Público Ad – Hoc al doctor HERNÁN MARTÍNEZ TORRES, Ministro de Minas y Energía, para que conozca y decida todos los asuntos relacionados con los depósitos habilitados, públicos y privados, de que tratan los artículos 47 y siguientes del decreto 2685 de 1999, de los cuales puedan derivarse beneficios para las empresas en las cuales su familia posea inversiones, ejercen la representación legal y/o forman parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.-. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los

8ABR 201